

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Hospital Pablo Tobón Uribe
Demandado	Nueva EPS
Radicación	05001-31-03-008-2021-00161-00
Instancia	Primera
Asunto	Acepta suspensión del proceso/Ordena Levantamiento de medidas

Mediante memorial allegado el día 04 de noviembre de 2021 (pdf 32 del cuaderno principal), los apoderados de los extremos litigiosos, solicitan la suspensión del proceso a partir de la fecha de presentación del escrito hasta el día 28 de febrero del 2022, con el fin de lograr un acuerdo a través de un contrato de transacción, el cual será allegado al despacho.

Así mismo, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin lugar a condena en costas.

Dice el artículo 161 del Código General del Proceso en su numeral 2 que: *"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."

Por su parte, el artículo 597 numeral 1º del Código General del Proceso dispone *"Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente"*.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las solicitudes elevadas se encuentran ajustadas a la normativa señalada, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER EL PROCESO desde el día 04 de noviembre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Líbrese los correspondientes oficios dirigidos a la parte demandada, a través del correo electrónico de su apoderado judicial luis.bernal@nuevaeps.com.co

TERCERO: Sin condena en costas, por solicitud de ambas partes

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02